



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., **01 JUL. 2020**

SENTENCIA

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE: JUAN ANTONIO ÁVILA CAMACHO
RADICADO: 1100131100032015 1061

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 14 de diciembre de 2015 (fol. 17), se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada del causante JUAN ANTONIO ÁVILA CAMACHO, fallecido el 5 de septiembre de 2000, reconociendo a DORIS MONTAÑA CAMACHO, su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 589 del C. de P. C.

Así mismo por auto del 26 de julio de 2017, se reconoció a JUAN ANTONIO ÁVILA, como heredero del causante en su calidad de progenitor.

El 26 de junio de 2018, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

En la misma fecha se decretó la partición y atendiendo la solicitud de ambas partes se designaron a los apoderados de los interesados, quienes presentaron el trabajo respectivo, el cual fue rehecho y presentado nuevamente, fue materia de objeción

223

resuelta en la misma fecha, encontrándose el presente asunto, para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio del causante JUAN ANTONIO ÁVILA CAMACHO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de la Movilidad correspondientes. Oficiese.

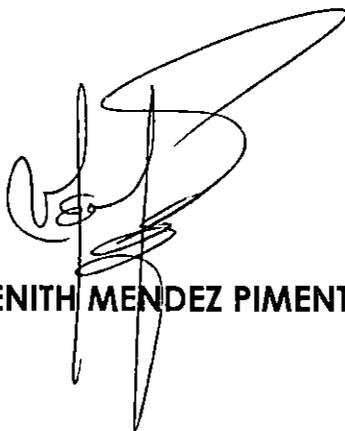
TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de la medida existente por parte de otros Despacho Judiciales, evento en el cual, la secretaría proceda de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P. OFÍCIESE.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 25 de la ciudad.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 74 DE HOY: 02 JUL 2020

La Secretaria 